



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0072/10/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 19
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



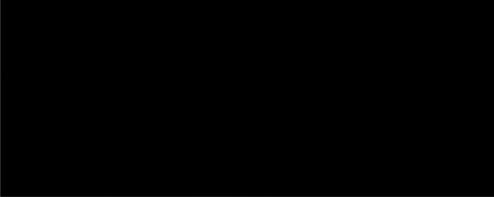
2019
AÑO DEL CUADRILO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de febrero de 2019

Agro Industrializadora del Sureste, S.P.R. de R.L. de C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 15 de octubre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **Agro Industrializadora del Sureste, S.P.R. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del [REDACTED] en su carácter de Presidente, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **Granja Acuícola "ACUALAS"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD037** y Número de Bitácora **07/MP-0072/10/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 18 de octubre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0072/10/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD037.

SEGUNDO.- El 18 de octubre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/57/18 de su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 11 al 17 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Herald de Chiapas", sección Local, página 8, de fecha 20 de octubre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 01 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/6687/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió oficio de Prevención al Promovente.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el 13 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la Prevención, emitida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6687/2018.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7027/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7067/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas.

410



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7067/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7069/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7069/2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6177/2018.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000054/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7067/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso U fracciones I y III, 6, 9, primer párrafo; II, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.



TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promoviente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promoviente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. En base a las coordenadas presentadas en la MIA-P e ingresarlas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observaron diversas obras construidas, por lo que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/6687/2018, se le solicitó al Promoviente que aclarará dicha situación. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 13 del mismo mes y año, la Promoviente señala que "...la preparación del sitio y construcción de los estanques existentes, dado que antiguamente mi representada se dedica a la engorda y/o cultivo de especies nativas (pejelagarto (*Atractosteus tropicus*) y castarrica (*Cichlasoma urophthalmus*)) en las tinas de geomembranas existentes, por tal motivo no era sujeto obligado a obtener el requerimiento de Impacto Ambiental dado que es un trámite opcional", sin embargo, al revisar el apartado II.1 de la MIA-P señala que "La obra se encuentra actualmente en operación, pues como se pudo constatar en la visita a campo las tinas de geomembrana actualmente están en operación, donde se engorda la siguiente especie: Nombre común: Tilapia, mojarra, pargo cerezo, blanco del nilo, Pargo Sol, Pez de San Pedro, "Sunshine Bass", Sunfish, Bream". Por lo que nuevamente a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6687/2018 se le solicitó que aclarará nuevamente dicha situación, toda vez que las especies señaladas en el apartado II.1 de la MIA-P son especies exóticas y para ejecutar el Proyecto debió contar con su autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el Artículo 28 fracción XII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del REIA.

A través del escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, la Promoviente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, en la cual presenta una carta de "Bajo protesta de decir verdad" en la que señala que en las obras construidas únicamente engordaba especies nativas de pejelagarto (*Atractosteus tropicus*) y castarrica (*Cichlasoma urophthalmus*).

2. Las obras construidas que integran el Proyecto son 40 tinas de geomembrana y 2 fosas de oxidación, y en el área donde se pretende ampliar el Proyecto se pretenden instalar 10 estanques rústicos y 10 tinas de geomembrana, para la engorda y comercialización de la especie exótica tilapia (*Oreochromis niloticus*), en el predio rústico denominado Ojo de Agua y su anexo El Porvenir de la localidad Raymundo Enríquez, municipio de Palenque, Chiapas.
3. La superficie total del predio es de 331-66-66.7 Ha, de las cuales se ocuparán para la totalidad del proyecto 5-58-20.2 Ha. El Proyecto estará distribuido de la manera siguiente:

Superficie de infraestructura existente		
Obras	Medidas	Superficie m ²
Oficinas, sanitarios, caseta de vigilancia y bodega	20x20	400.00
40 Tinas de geomembrana	12 m	8,512.00
Fosa de oxidación 1	20x30	600.00
Fosa de oxidación 2	20x30	600.00
Sistema de recirculación de aguas	3x2.5	7.50
Pileta para dar talla a los alevines	10x10	100.00
Área de desvicerado	4x4	16.00
Pozo profundo 1	2x2	4.00
Pozo profundo 2	2x2	4.00
Áreas verdes	100x110	11,000.00
Superficie Total		21,243.5

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18

Superficie de la infraestructura a futuro (24 meses)		
Obras	Medidas	Superficie m ²
1 tina de geomembrana	12 m	212.8
2 tina de geomembrana	12 m	212.8
3 tina de geomembrana	12 m	212.8
4 tina de geomembrana	12 m	212.8
5 tina de geomembrana	12 m	212.8
6 tina de geomembrana	12 m	212.8
7 tina de geomembrana	12 m	212.8
8 tina de geomembrana	12 m	212.8
9 tina de geomembrana	12 m	212.8
10 tina de geomembrana	12 m	212.8
Estanque rustico 1	30X100	3,000.00
Estanque rustico 2	30X100	3,000.00
Estanque rustico 3	30X100	3,000.00
Estanque rustico 4	30X100	3,000.00
Estanque rustico 5	30X100	3,000.00
Estanque rustico 6	30X100	3,000.00
Estanque rustico 7	30X100	3,000.00
Estanque rustico 8	30X100	3,000.00
Estanque rustico 9	30X100	3,000.00
Estanque rustico 10	30X100	3,000.00
Pileta para cuarentena de alevines	6X6	36.00
Pileta para venta de alevines	6X6	36.00
Camino de acceso al predio	3X70	210
Fosa de oxidación	20X30	600.00
Reservorio (tajo a cielo abierto)	20X68	1,360.00
Áreas verdes diversas	10X20.7	207.00
Superficie Total		34,577.00

4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) donde se ubicará el proyecto serán las siguientes:

Coordenadas geográficas del área de las obras existentes:		
Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	17°43'23.82"	91°53'52.04"
B	17°43'21.80"	91°53'44.92"
F	17°43'26.22"	91°53'45.68"
G	17°43'27.58"	91°53'49.95"

Coordenadas geográficas de la infraestructura existente:		
Obras	Latitud Norte	Longitud Oeste
Oficinas, sanitarios, caseta de vigilancia y bodega	17°43'25.34"	91°53'50.76"
40 Tinajas de geomembrana	17°43'25.06"	91°53'48.81"
Fosa de oxidación 1	17°43'23.61"	91°53'46.84"
Fosa de oxidación 2	17°43'23.85"	91°53'45.92"
Sistema de recirculación de aguas	17°43'24.32"	91°53'46.03"



Coordenadas geográficas de la infraestructura existente:		
Obras	Latitud Norte	Longitud Oeste
Pileta para dar talla a los alevines	17°43'26.45"	91°53'49.53"
Área de desvicerado	17°43'26.92"	91°53'49.46"
Pozo profundo 1	17°43'26.32"	91°53'48.57"
Pozo rofundo 2	17°43'25.46"	91°53'46.52"

Coordenadas geográficas del área de las obras a futuro		
Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
F	17°43'26.22"	91°53'45.68"
B	17°43'21.80"	91°53'44.92"
C	17°43'18.69"	91°53'44.22"
D	17°43'19.46"	91°53'39.32"
E	17°43'25.90"	91°53'40.58"

Coordenadas geográficas de la infraestructura por construir a futuro (2 años)		
Obras	Latitud Norte	Longitud Oeste
1 Tina de geomembrana	17°43'26.28"	91°53'48.31"
2 Tina de geomembrana	17°43'26.59"	91°53'48.19"
3 Tina de geomembrana	17°43'26.14"	91°53'47.88"
4 Tina de geomembrana	17°43'26.41"	91°53'47.74"
5 Tina de geomembrana	17°43'26.00"	91°53'47.45"
6 Tina de geomembrana	17°43'26.30"	91°53'47.34"
7 Tina de geomembrana	17°43'25.82"	91°53'47.08"
8 Tina de geomembrana	17°43'26.16"	91°53'46.96"
9 Tina de geomembrana	17°43'25.69"	91°53'46.78"
10 Tina de geomembrana	17°43'26.12"	91°53'46.55"
Estanque rustico 1	17°43'23.50"	91°53'43.76"
Estanque rustico 2	17°43'23.56"	91°53'43.05"
Estanque rustico 3	17°43'23.55"	91°53'42.19"
Estanque rustico 4	17°43'23.68"	91°53'41.53"
Estanque rustico 5	17°43'23.89"	91°53'40.59"
Estanque rustico 6	17°43'20.66"	91°53'43.65"
Estanque rustico 7	17°43'20.74"	91°53'43.09"
Estanque rustico 8	17°43'21.04"	1°53'41.98"
Estanque rustico 9	17°43'21.12"	91°53'41.01"
Estanque rustico 10	17°43'20.98"	91°53'40.17"
Pileta para cuarentena de alevines	17°43'26.93"	91°53'48.92"
Pileta para venta de alevines	17°43'25.35"	91°53'50.19"
Camino de acceso al predio	17°43'26.66"	91°53'47.77"
Fosa de oxidación	17°43'22.72"	91°53'44.78"
Reservorio (tajo a cielo abierto)	17°43'20.93"	91°53'44.27"
Áreas verdes diversas	17°43'18.96"N	91°53'43.33"

5. De conformidad con los programas de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integran el Proyecto:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL DESARROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.124/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

Programa de Trabajo de las obras ya construidas:

- Etapa de Operación: preparación de los estanques, adquisición de alevines para dar talla (siembra), extracción de agua subterránea y aireación fronzada, almacenamiento de residuos sólidos generados (basura), disposición final de basura al basurero oficial del municipio, riego de áreas verdes, alimentación de alevines, recirculación de agua de las fosas de oxidación y engorda, venta de alevines y desvicerado.
- Etapa de Mantenimiento: desfogue de agua de las tinas a las fosas de oxidación, limpieza de tinas y limpieza de aledores y sistema de recirculación de agua (limpieza de filtros).
- Etapa de abandono del sitio: programa de reforestación con especies nativas.

Programa de Trabajo de las obras por construir:

- Etapa de Preparación del sitio: levantamiento topográfico, trazo y nivelación, desmonte y despalma, y recolección de residuos generados.
- Etapa de Construcción: excavación para la construcción de estanques rústicos, formación de bordos perimetrales, instalación de las tinas de geomembrana, construcción de sistema de distribución de agua mediante tubería de PVC, sistema de desagüe de agua residual de tinas y estanques, almacenamiento de residuos sólidos generados (basura), disposición final de basura al basurero oficial del municipio, excavación para la formación de fosa de oxidación, formación de área de reservorio, rehabilitación de camino de acceso al predio, instalación de sistema de recambio y/o recirculación de agua, y plantación de árboles comunes tropicales y frutales.
- Etapa de Operación: preparación de los estanques, adquisición de alevines para dar talla (siembra), extracción de agua subterránea y aireación fronzada, almacenamiento de residuos sólidos generados (basura), disposición final de basura al basurero oficial del municipio, riego de áreas verdes, alimentación de alevines, recirculación de agua de las fosas de oxidación, y engorda, venta de alevines y desvicerado.
- Etapa de Mantenimiento: desfogue de agua de las tinas a las fosas de oxidación, limpieza de tinas, y limpieza de aledores y sistema de recirculación de agua (limpieza de filtros).
- Etapa de Abandono del sitio: programa de reforestación con especies nativas.

6. Volumen de agua que se utiliza: El proyecto actual contempla un espejo de agua por cada tina de 212.80 m², siendo un total por las 40 tinas de 8,512.00 m², el volumen de agua usado para cada tina es de 101.78 m³ siendo un total de 4,071.20 m³ de agua usada para las 40 tinas en operación, dichas aguas se descargan cada 3 meses a 2 fosas de oxidación existentes que retiene un volumen de agua cada una de 3,600.00 m³, estas aguas a la vez se succionan pasando por 3 filtros de retención de materia orgánica (recirculación) y se bombean de vuelta a las tinas para uso acuícola.

Volumen de agua para proyecto a futuro: Para las 10 tinas que se pretenden instalar en 2 años se usara un volumen total de 1,017.80 m³ y los estanques rústicos de medidas promedio de 30 x 100 m (10 estanques) y una profundidad de 2 m, con separación de 3 m cada uno, en su totalidad contempla un área de 3,000.00 m² y con un volumen aproximado de agua de 6,000.00 m³ cada uno, ubicados en series paralelas de 2 estanques, los bordos perimetrales con los que contara cada uno de los 10 estanques rústicos, se recubrirán con el mismo material extraído durante la excavación de los mismos, el área de desagüe será en el mismo predio donde existe vegetación a los alrededores perteneciente a la propiedad, mediante la construcción de 1 fosa de oxidación de 20x30 m y un área de reservorio de 20x68 m con profundidad de 6 m, el agua utilizada para el proyecto actual y futuro será mediante 2 pozos profundos de 80 m, el cual con ayuda de manguera de 4 pulgadas (in) de diámetro y largo de 100 m, mediante una bomba de 5 caballos de fuerza suministrara el agua a las tinas y estanques que se pretenden construir.



7. La estimación de producción anual que generará de tilapia, será la siguiente:

Producción anual de las 40 tinas existentes						
Año	No. Tinas	No. De organismos /tina	Mortandad al 10%	Talla comercial	Producción total (gr)/6 meses	Producción anual (gr)
2019	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2020	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2021	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2022	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2023	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2024	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2025	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2026	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2027	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2028	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2029	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2030	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2031	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2032	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2033	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
2034	40	4,000	3,600	500 gr	72,800,000	144,000,000
Total 15 años						2,160,000,000

Producción estimada para las 10 tinas de geomembrana que se instalarán a futuro						
Año	No. Tinas	No. De organismos /tina	Mortandad al 10%	Talla comercial	Producción total (gr)/6 meses	Producción anual (gr)
2019	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2020	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2021	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2022	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2023	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2024	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2025	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2026	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2027	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2028	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2029	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2030	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2031	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2032	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2033	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
2034	10	4,000	3,600	500 gr	18,000,000	36,000,000
Total 15 años						540,000,000

Producción estimada para los 10 estanques rústicos que se instalarán a futuro						
Año	No. estanques	No. De organismos /Estanque	Mortandad al 10%	Talla comercial	Producción total (gr)/6 meses	Producción anual (gr)
2019	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2020	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000



Producción estimada para los 10 estanques rústicos que se instalarán a futuro						
Año	No. estanques	No. De organismos /Estanque	Mortandad al 10%	Talla comercial	Producción total (gr)/6 meses	Producción anual (gr)
2021	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2022	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2023	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2024	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2025	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2026	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2027	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2028	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2029	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2030	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2031	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2032	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2033	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
2034	10	12,000	10,800	500 gr	54,000,000	180,000,000
Total 15 años						2,700,000,000

8. En relación a los residuos, la Promovente únicamente señala que contratará a una empresa para la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y de las aguas residuales producto de los baños portátiles.

Sin embargo, no identifica, ni describe el manejo de dichos residuos, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que el proyecto pretende aumentar la producción y el número de estanques y tinas para la producción de tilapia, aprovechando las superficies del predio, para generar un producto de calidad, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, en relación a los residuos domésticos, manejo especial y peligrosos, como se señala en el Considerando Tercero numeral 8, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones XII de la LGEEPA y 5 inciso U) fracciones I y III del REIA. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La Promovente vincula su Proyecto con las siguiente normatividad Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA),



Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca y su Reglamento, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Programa de Desarrollo Urbano de Palenque, Chiapas, Programa Sectorial de Pesca y Acuicultura, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El Proyecto no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
5. La Promovente identifica que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 4 del POETCH, con la política ambiental asignada de Aprovechamiento, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, señala que la Acuicultura es compatible con los usos recomendados con condiciones, siempre y cuando sea con especies nativas, por lo que para el Proyecto no aplica ya que se trata de una especie exótica, sin embargo, también señala que "...con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas", por lo que en la MIA-P la Promovente garantiza que desarrollará una operación y mantenimiento adecuado del manejo del Proyecto.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, como se menciona a continuación:

1. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7027/2018 se le solicitó a la Promovente que a través de los criterios que determinará, delimitará el Sistema Ambiental y posteriormente mencionará la superficie que ocuparía su SA y subsiguientemente delimitarlo cartográficamente y sobre este realizar una descripción de las condiciones actuales de los elementos bióticos y abióticos que conforman al Sistema Ambiental y el área del Proyecto, con el objetivo de conocer la calidad ambiental de ambos. Por lo que señaló los criterios y delimitó el SA en una superficie de 124.78 ha, sin embargo, no lo delimita cartográficamente, tampoco realiza la descripción del Sistema Ambiental y posteriormente del área del



Proyecto, y las cartas temáticas presentadas no cumplen con lo requerido, ya que fueron descargadas como imágenes del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), por lo que omitió presentar en dichas cartas el título o nombre, escala, orientación, simbología o referencias, coordenadas geográficas, y el nombre del responsable que los elaboró.

2. La Promovente describe los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos a nivel municipio y área del Proyecto, no referente al SA, los cuales son: clima, precipitación, temperatura, uso de suelo, características hidrológicas, edafológicas, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía y factores socioculturales, así como el diagnóstico ambiental, de igual manera se integran las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
3. A través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7027/2018, se le solicitó a la Promovente que *"a través de una metodología, presente la identificación de la vegetación terrestre, esta deberá ser presentada por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato"*, sin embargo, la Promovente únicamente presenta el listado de las especies identificadas, en las que radican principalmente: *"...estrella africana (Cynodon plectostachyus), pasto alemán (Echicochloa polystachia), leguminosas como la dormilona (Mimosa pudica) y zarza (Mimosa pigra), los árboles que se observan en las zonas aledañas al predio donde se ubican las 40 tinas son: arbolado de tinto (Haematoxylum campechianum), jobo (Spondias mombin), roble o macuillis (Tabebia rosea), ceiba (Ceiba pentandra), mango (Magnifera indica), caoba (Swietenia macrophylla), naranja (Citrus sinensis) y caimito (Chrysophyllum cainito) entre otros árboles tropicales utilizados como cerco vivos mismos que no fueron afectados durante las etapas del proyecto acuícola, en relación al área donde se instalaran las 10 tinas y 10 estanques rústicos no se observan arboles de ninguna especie"*. Conforme a la información presentada, esta Delegación Federal prevé que no realizarán un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) dado que el uso de suelo del Proyecto era destinado para el aprovechamiento ganadero.
4. A través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7027/2018, se le solicitó a la Promovente que *"...presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio, por lo que deberá presentar la metodología de identificación de las especies de fauna por grupo (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar, que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del Proyecto"*, sin embargo, la Promovente nuevamente presenta información bibliográfica, no realizó ningún muestreo de identificación de especies. Sin embargo, y considerando que el uso de suelo del Proyecto era destinado para el aprovechamiento ganadero, no existe una amplia diversidad de fauna, ya que el entorno y hábitat ha sido impactado de manera previa. No obstante, se establecerán en la presente resolución condicionantes respecto a la fauna en el predio del proyecto.
5. De acuerdo a los listados de flora y fauna, la Promovente no identificó ninguna especie dentro de los estatus que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. Respecto al factor paisaje, la Promovente señala que el Proyecto no impactará de manera negativa la visibilidad y calidad paisajista, ni modificará el entorno, debido a la naturaleza del proyecto, permitirá un aprovechamiento mínimo de los recursos y espacios naturales.
7. La Promovente presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y socioculturales del municipio de Palenque, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer parcialmente los componentes de los factores abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del área de



estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto. Por tanto con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente realizó una matriz específica de tipo Leopold (Cribaldo), obteniendo como resultado lo siguiente:

- Los principales impactos negativos que se generarán hacia los factores por la ejecución del proyecto serán principalmente: aire, paisaje, suelo, flora y fauna, y como impactos positivos el socioeconómico. Los impactos negativos a generarse hacia el factor aire se deberán a la operación de la maquinaria que realizará la limpieza y nivelación del terreno, para el suelo serán por retirar la capa vegetal y la nivelación del terreno, para la flora serán debido a que se removerá la vegetación para la instalación de la granja acuícola, para la fauna serán por el desplazamiento de la fauna domestico que habita en el predio, para el paisaje serán por la alteración de las cualidades estéticas, y para el aire serán por las emisiones a la atmósfera por el uso de la maquinaria y el equipo.

Respecto a las etapas que generarán más impactos negativos al ambiente serán principalmente la de preparación del sitio y construcción, y en menor magnitud las etapas de operación y mantenimiento.

Conforme a los demás componentes identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la Promovente respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán la preparación del sitio y construcción, debido a las obras nuevas que desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

420



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios y un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en ambos resolutivos, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos de distribución general, isométrico, tinajas y detalles, álbum fotográfico, listados de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7065/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7067/2018 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7069/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:



- Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

- Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte de la SEMAHN y del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **Granja Acuícola "ACUALAS"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- Localización:** El **Proyecto** se realizará en el predio rústico denominado Ojo de Agua y su anexo El Porvenir de la localidad Raymundo Enríquez, municipio de Palenque, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación de las áreas que integran el Proyecto serán las siguientes:

Coordenadas geográficas del área de las obras existentes:		
Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	17°43'23.82"	91°53'52.04"
B	17°43'21.80"	91°53'44.92"
F	17°43'26.22"	91°53'45.68"
C	17°43'27.58"	91°53'49.95"

Coordenadas geográficas del área de las obras a futuro		
Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
F	17°43'26.22"	91°53'45.68"
B	17°43'21.80"	91°53'44.92"
C	17°43'18.69"	91°53'44.22"
D	17°43'19.46"	91°53'39.32"
E	17°43'25.90"	91°53'40.58"

- Superficie autorizada:** Se autoriza una superficie total para el Proyecto de 5-58-20.2 Ha, para el proceso de Pre-Engorda, Crecimiento y Engorda de la especie exótica de tilapia (*Oreochromis niloticus*), distribuidos de la manera siguiente:

Superficie de infraestructura existente		
Obras	Medidas	Superficie m ²
Oficinas, sanitarios, caseta de vigilancia y bodega	20x20	400.00
40 Tinajas de geomembrana	12 m	8,512.00
Fosa de oxidación 1	20x30	600.00
Fosa de oxidación 2	20x30	600.00

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.124/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18

Superficie de infraestructura existente		
Obras	Medidas	Superficie m ²
Sistema de recirculación de aguas	3x2.5	7.50
Pileta para dar talla a los alevines	10x10	100.00
Área de desvicerado	4x4	16.00
Pozo profundo 1	2x2	4.00
Pozo profundo 2	2x2	4.00
Áreas verdes	100x110	11,000.00
Superficie Total		21,243.5

Superficie de la infraestructura a futuro (24 meses)		
Obras	Medidas	Superficie m ²
1 tina de geomembrana	12 m	212.8
2 tina de geomembrana	12 m	212.8
3 tina de geomembrana	12 m	212.8
4 tina de geomembrana	12 m	212.8
5 tina de geomembrana	12 m	212.8
6 tina de geomembrana	12 m	212.8
7 tina de geomembrana	12 m	212.8
8 tina de geomembrana	12 m	212.8
9 tina de geomembrana	12 m	212.8
10 tina de geomembrana	12 m	212.8
Estanque rustico 1	30X100	3,000.00
Estanque rustico 2	30X100	3,000.00
Estanque rustico 3	30X100	3,000.00
Estanque rustico 4	30X100	3,000.00
Estanque rustico 5	30X100	3,000.00
Estanque rustico 6	30X100	3,000.00
Estanque rustico 7	30X100	3,000.00
Estanque rustico 8	30X100	3,000.00
Estanque rustico 9	30X100	3,000.00
Estanque rustico 10	30X100	3,000.00
Pileta para cuarentena de alevines	6X6	36.00
Pileta para venta de alevines	6X6	36.00
Camino de acceso al predio	3X70	210
Fosa de oxidación	20X30	600.00
Reservorio (tajo a cielo abierto)	20X68	1,360.00
Áreas verdes diversas	10X20.7	207.00
Superficie Total		34,577.00

3. **Volúmenes de producción:** Los volúmenes de producción estimados se mencionan en el Considerando Tercero numeral 7 de la presente resolución.
4. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades que se establecen en los Programas Generales de Trabajo, las cuales se mencionan en el Considerando Tercero numeral 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 15 (quince) años, para las actividades de preparación, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es



importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CUADRIENIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Si bien es cierto la Promovente en la MIA-P propone un Programa de Manejo Ambiental, lo cierto es que deberá complementarlos con los Programas que a continuación se señalan.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

- b. Programa de abandono del sitio: La Promovente deberá describir las acciones que realizará en caso de que no sea viable la ejecución del Proyecto, y pretenda realizar el abandono del sitio.
- c. Programa de Manejo de Residuos Domésticos, Manejo Especial y Peligrosos: En dicho programa deberá identificar los residuos de tipo domésticos, de manejo especial y peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad,



en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

3. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CONSEJO DEL PUE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT, en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutive, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutive.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CABALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/626/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.24/18
Bitácora No. 07/MP-0072/10/18**

Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resueltas y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **Agro Industrializadora del Sureste, S.P.R. de R.L. de C.V.**, a través del **C. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, y a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones en el **[REDACTED]** en el domicilio indicado en el presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García.**

Cc.p. Expediente

BABC / RTR / ZACG / ndhr

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.